

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 23-AGO.-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO NIT.
860999047
Demandados: CARLOS JULIO SEDANO ZAPATA CC. 17.038.756
Radicación: 76-520-31-03-002-**1994-05532-00**

La apoderada judicial de la parte demandada solicita:

- A).** Informar si se constituyó depósito alguno por parte del secuestre de los dineros recibidos por la administración del inmueble LA CORALIA MI. 382-15654
- B).** Ordenar al SECUESTRE el reintegro del referido inmueble.
- C.** Ordenar al SECUESTRE la rendición de cuentas definitiva.

De cara al presente asunto, se observa que mediante **auto No. 183 del 26 de abril de 2016¹, con base en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012** se ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el asunto. Auto que no fue recurrido por nadie.

De conformidad con lo antes anotado y lo ahora solicitado, una vez revisada la cuanta judicial a través de la página del Banco Agrario, se tiene que en el presente asunto no existen depósitos judiciales por cuenta de este litigio. Que además a ítem 1, el expediente reporta informes del secuestre quien señaló la poca producción del predio, lo que se hará saber a la parte demandada.

Así mismo, se ordenará al secuestre designado² que entregue el inmueble secuestrado al ejecutado al demandado conforme al y rinda cuentas definitivas de su gestión conforme al artículo 461 del C.G. Proceso, dentro de los días siguientes a la fecha en que reciba el comunicado librado por la secretaría del juzgado. De dicho informe, se dará luego traslado a los interesados.

¹ Ítem 01, folio 589 pdf

² A la postre el secuestre designado señor FERNANDO ORTIZ CUBILLOS, conforme a la diligencia, visible a folio 118 ítem 1, sigue siendo quien ostenta la administración del inmueble, por tanto, será este quien debe hacer la entrega respectiva.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 1994-05532-00
Auto Contesta y requiere

Ahora bien, como quiera que previa consulta en la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se encontró que el secuestre Ortiz Cubillos se encuentra activo, no obstante, no cuenta con correo electrónico inscrito, ni aparece reportado dato alguno en la lista de auxiliares, es por lo que se consultó la página del Fosyga, encontrado que su estado de afiliación es vigente a la NUEVA EPS, por lo anterior, y con el propósito de impulsar este proceso se hace necesario oficiar a NUEVA EPS S.A., para que nos suministre las direcciones físicas y electrónica, número de teléfono que tenga registradas y correspondan al señor FERNANDO ORTIZ CUBILLOS.

Sin más consideraciones, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandada que por cuenta de este proceso **no existen depósitos judiciales**. Anéxesele copia de la consulta obrante a ítem 08.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre designado que haga **entrega del bien secuestrado** al ejecutado y que **rinda cuentas de su gestión**, para lo cual se otorga un término de **10 DÍAS**. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito, de lo cual debe dejarse constancia. Lo cual se hará una vez la EPS nos haya suministrado la información requerida.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de **NUEVA EPS S.A.**, que en el término de **cinco días hábiles** nos suministre las **direcciones física y electrónica, número de teléfono** que tenga registradas y correspondan al señor **FERNANDO ORTIZ CUBILLOS** identificado con C.C. **16.343.175**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

AMG

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a8d25f6e21be962d384c6d3dc060898c4723b2070f3618e1c615ec1be851c**

Documento generado en 05/09/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>